



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

Expediente n.º: 956/2025

Resolución de Alcaldía

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Interesado: Ayuntamiento

Fecha de iniciación: 09/05/2025

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

1081/2025 DE 29 DE AGOSTO

A.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo ha concurrido a la convocatoria de la subvención dirigida a Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, para promover la contratación temporal dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, de desempleados inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León para la realización de obras y servicios de interés general y social

SEGUNDO.- Las bases reguladoras se establecen en la Orden IEM/321/2025, de 27 de marzo, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo (PLANIEL) (B.O.C. y L. n.º 63, de 1 de abril)

TERCERO.- El objeto de esta subvención es promover la contratación temporal por los ayuntamientos de municipios y por las diputaciones provinciales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, de desempleados inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León para la realización de obras y servicios de interés general y social

CUARTO.- Dentro de la memoria de actuaciones de trabajadores a contratar se incluye la contratación de 7 Auxiliares de turismo, 1 Conserje y 2 Peones de jardinería, durante 180 días a jornada completa.

QUINTO.- En las bases de la convocatoria se especifica que la preselección de las personas candidatos, la realizará la Oficina de Empleo que le corresponda a la entidad beneficiaria, mediante la presentación de la correspondiente oferta de empleo. La selección final de los trabajadores, la realizará la entidad beneficiaria de acuerdo con las normas de selección de personal.

SEXTO.- Según lo establecido en la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, que establece expresamente que: "1. Las Administraciones Públicas, y en su caso, las entidades sin ánimo de lucro, podrán realizar programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses"

SÉPTIMO.- Visto el dictamen de la Comisión informativa de Régimen Interior, Policía, Comercio y Asuntos Culturales del Carnaval, de fecha 12 de junio de 2024, la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2025 aprobó las bases de la convocatoria

OCTAVO.- Dichas bases fueron publicadas el 8 de julio de 2025 en la página web municipal, para conocimiento de los candidatos preseleccionados por la Oficina de Empleo de Ciudad Rodrigo,

NOVENO.- Con fecha 4 de agosto de 2025 D^a Yolanda Cambroneró Álvarez presenta recurso de reposición a las bases de la convocatoria.

En dicho recurso alega:



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

1º.- Que dado que la ORDEN IEM/321, de 27 de marzo de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la subvención, determina que serán colectivos preferentes los mayores de 45 años, los parados de larga duración, las personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % y las mujeres; debería de otorgarse puntuación a cada uno de estos colectivos.

2º.- En relación con la baremación de méritos en el apartado formación de las plazas de Auxiliares de turismo:

- Que los cursos de formación en turismo ofertados tanto por el Ministerio de Industria y Turismo como los de la Junta de Castilla y León tienen una duración inferior a las 40 horas, y deberían ser tenidos en cuenta, ya que no hay ningún motivo razonable para que no sea así, teniendo en cuenta que las charlas sobre Ciudad Rodrigo son un mérito que se puede alegar a partir de 1 hora.

- Que sean tenidos en cuenta los módulos pertenecientes a los certificados de profesionalidad, cuando no se pueda presentar el curso completo,

- Que no sean valorados los cursos, jornadas y eventos formativos organizados por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, relacionados con la Historia, Cultura y/o turismo de Ciudad Rodrigo, ya que no siempre se ha hecho público que se otorgaría certificados de asistencia; otorgando certificados a las personas que estaban trabajando en el lugar que se impartían dichos cursos, aunque no estuvieran participando en ellos.

- Que no sean valorados los cursos, jornadas y eventos formativos sobre historia, cultura y/o turismo impartidos por otras Administraciones y/o entidades afincadas en Ciudad Rodrigo, a no que ser que en sus carteles y publicidad de manera explícita se haya indicado que se otorgarán certificados de asistencia.

- Que los cursos de atención al público sean puntuados, ya que es uno de los pilares básicos de las funciones de las auxiliares de turismo.

3º.- Que dado que en las bases no se puntúa determinadas formaciones y/o habilidades no sean exigidas durante la duración del contrato.

4º.- Que en la Comisión de valoración debería participar la encargada de personal, así como personas que representen a los sindicatos del Ayuntamiento.

B.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA,- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 11 y 55 a 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que Debe Ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.

— El artículo 177 del texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

- Los artículos 21.1.g) y h), 91, 100 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Convenio colectivo de aplicación.

SEGUNDA.- El recurso de reposición para el recurrente es potestativo, tal y como interpone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). El indicado recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 LPACAP.

Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

TERCERA.- Al amparo del artículo 4.1 a) de la LPACAP, el recurrente está legitimado para su interposición, siendo el Sr. Alcalde el órgano competente para su resolución al ser el mismo órgano que dictó la resolución según el artículo 123 y siguientes de la LPACAP.

CUARTA.- En relación con los motivos alegados por el recurrente, con fecha 29/08/2025, se emite informe por Secretaria en el sentido de estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D^a Yolanda Cambroneró Álvarez, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 205, por delegación de la Alcaldía, por el que se aprobaron las bases de la convocatoria para la contratación de 7 auxiliares de turismo, en el sentido de puntuar módulos y unidades formativas cuando no se pueda presentar el certificado de profesionalidad completo.

El resto de cuestiones se desestiman al no alegar ningún fundamento jurídico y basarse el mismo en los actos que discrecionalmente puede tomar la Alcaldía como órgano competente.

QUINTA.- No obstante esta Alcaldía, a pesar de la discrecionalidad con la que cuenta para redactar las bases de las convocatorias de personal, quiere puntualizar lo siguiente:

1º.- La ORDEN IEM/321, de 27 de marzo de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la subvención, determina los colectivos que serán preferentes, y este punto ya ha sido tenido en cuenta por la Oficina de Empleo al realizar la preselección de los candidatos, por lo que no procede puntuar por el mismo, ya que todos los candidatos enviados pertenecen a alguno de estos colectivos.

2º.- En cuanto a la baremación de méritos de los cursos:

- Tanto el Ministerio de Industria y Turismo como la Junta de Castilla y León, ofertan cursos de diferente duración, y numerosos de ellos tienen una duración superior a las 40 horas.

- Los cursos que tienen como temática Ciudad Rodrigo son los más importantes, por lo que se puntúan independientemente de la duración de los mismos.



Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo

- Todo curso que se realiza, independientemente que en la convocatoria del mismo no señale si se expide o no certificado, se puede solicitar por el alumno un certificado de su asistencia al mismo.

- Los cursos de atención al público, pueden ser de muy diversas índole (comercio, banca, restauración, etc), por lo que es lógico tan sólo puntuar aquellos que hagan referencia concreta a la atención al público en relación al turismo.

3º.- Durante la duración del contrato se exigirá las habilidades y destrezas que el puesto de trabajo necesita, y que cualquier candidato que posea alguna de las titulaciones exigidas para participar en la convocatoria debe tener.

4º.- Los miembros de la Comisión de valoración son designados libremente por el Alcalde, entre personal del Ayuntamiento.

Por todo ello y considerando que el recurrente no formula otras alegaciones fácticas o jurídicas que pudieran fundamentar la modificación del acto administrativo impugnado tal y como fue adoptado en su día, por la presente Resolución y en uso de la facultad que por Ley tengo atribuida y en especial el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo en DECRETAR lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D^a Yolanda Cambronero Álvarez, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2015 por el que se aprobaron las bases de la convocatoria para la contratación de 7 auxiliares de turismo, inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León para la realización de obras y servicios de interés general y social (PLANIEL 2015), en el sentido de puntuar módulos y unidades formativas cuando no se pueda presentar el certificado de profesionalidad completo.

El resto de cuestiones se desestiman al basarse las mismas en los actos que discrecionalmente puede tomar esta Alcaldía,

SEGUNDO.- Notificase a la interesada con las oportunas advertencias legales.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, D. Marcos Iglesias Caridad, por ante mí el Secretario Acctal, que doy fe.

EL ALCALDE

Fdo.: Marcos Iglesias Caridad.

EL SECRETARIO

Fdo.: Carlos Alfredo Hernández Rubio

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE